



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

ACTA DE LA SESIÓN Nº 26/2016, ORDINARIA, DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

RESUMEN INFORMATIVO

(incluye resumen informativo de la sesión y acuerdos adoptados en publicidad activa de información municipal, con disociación de datos protegidos)

En la Ciudad de Alhama de Granada y en el Salón de Comisiones del Excmo. Ayuntamiento, a las ocho horas del día veinte de julio del año dos mil dieciséis, previa citación al efecto, se reúnen los Sres. y Sras. que a continuación se indican, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde y dando fe del acto el Secretario de la Corporación, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria.

SRAS.Y SRES. ASISTENTES

Sr. Alcalde:

D. Jesús Ubiña Olmos

Vocales:

D^a María Matilde Molina Olmos

D. Ángel Muñoz Román

D. Pablo Ariza Rojo

D. Álvaro Molina Crespo

Secretario: D. Carlos Bullejos Calvo, Secretario General.

Comprobada la existencia del quórum necesario para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local a tenor del art. 113.1.c) del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y abierta la sesión por la Presidencia, se dio lectura al Orden del Día, abriéndose discusión sobre cada uno de los asuntos a tratar, y se tomaron los siguientes ACUERDOS

ÍNDICE

	Pág.
1.- SECRETARÍA GENERAL: APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.....	2
1.1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA/S DE SESIÓN/ES ANTERIOR/ES.-	2
2.- ÁREAS DE SERVICIOS MUNICIPALES, PERSONAL Y GOBERNACIÓN	2
3.- ÁREAS DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO.....	2
3.1.- REQUERIMIENTO AL TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO BAR EL ENCUENTRO, SITO EN C/ HUMILLADERO, 9, BAJO, PARA SU AJUSTE AL TÍTULO HABILITANTE Y CONDICIONES PARA SU APERTURA Y FUNCIONAMIENTO.-.....	2
4.- ÁREAS DE PROMOCIÓN SOCIOECONÓMICA, CUENTAS, ECONOMÍA Y HACIENDA..	5
4.1.- CONTRATACIÓN / SERVICIOS.-	5
4.1.1.- Adjudicación de contratación de servicios de innovación al PGOU: BIC Conjunto Histórico del Municipio de Alhama de Granada.-	5
4.1.2.- Adjudicación de contratación de servicios de redacción del Plan Especial de Protección y Reforma del BIC "CONJUNTO HISTÓRICO DE LA POBLACIÓN DE ALHAMA DE GRANADA".-.....	10
4.2.- APROBACIÓN PADRONES AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 2º TRIMESTRE 2016.-	16
4.3.- CONSULTA TRIBUTARIA SOBRE NO SUJECIÓN DE LAS VIVIENDAS O CASAS-CORTIJO UBICADAS EN SUELO NO URBANIZABLE O RÚSTICO, RESPECTO DEL	



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.-	17
5.- ÁREAS DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y OBRAS.....	20

1.- SECRETARÍA GENERAL: APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES

1.1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA/S DE SESIÓN/ES ANTERIOR/ES.-

Por el Sr. Alcalde se pregunta a los reunidos si hay alguna observación que hacer al acta/s de la sesión/es nº 25/2016, anterior/es correspondiente/s a la Junta de Gobierno Local celebrada/s con fecha/s de 12 de julio de 2016, distribuida/s en la convocatoria.

Al no realizarse por los Sres. y Sras. Concejales y Concejales observación alguna a dicha/s Acta/s, se considera/n aprobada/n sin rectificación alguna, todo ello de conformidad con lo previsto en el art. 91.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

2.- ÁREAS DE SERVICIOS MUNICIPALES, PERSONAL Y GOBERNACIÓN

No se producen.

3.- ÁREAS DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO

3.1.- REQUERIMIENTO AL TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO BAR EL ENCUENTRO, SITO EN C/ HUMILLADERO, 9, BAJO, PARA SU AJUSTE AL TÍTULO HABILITANTE Y CONDICIONES PARA SU APERTURA Y FUNCIONAMIENTO.-

Área funcional: Espectáculos y actividades recreativas
Expte: 233/2016

ANTECEDENTES DE HECHO

Se da cuenta de denuncia formulada por la Policía Local comunicada con Registro de entrada nº 2381, de 7 de junio de 2016, por medio de la cual en este Ayuntamiento ha tenido constancia de la posible situación irregular consistente en apertura de establecimiento público de bar en C/ Humilladero, nº 9, bajo, con incumplimiento de las condiciones de apertura, al estar funcionando con música, no estando autorizada en el local

Se identifica como titular de la actividad Dª. xxx, con DNI nº xxx.

Asimismo, la actividad y establecimiento deben quedar sujetos al horario aprobado a tal efecto en la Comunidad Autónoma de Andalucía para establecimientos públicos de bar sin música.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

Se ha puesto en conocimiento igualmente por la Policía Local en informe de 23 de junio de 2016 (entrada nº 2634, de igual fecha), la existencia de toneles en la vía pública, que pueden echarse a rodar, dada la pendiente de la vía, habiendo sido apercebida la titular del establecimiento para que tomara las medidas oportunas a fin de evitar el peligro, sin haber adoptado las mismas.

CONSIDERACIONES LEGALES DE APLICACIÓN

PRIMERA: Incumplimiento de horario: Se indica que en caso de que se proceda al incumplimiento de la normativa referente a horario, tales hechos podrían ser constitutivos de infracción grave tipificada en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de espectáculos públicos y actividades recreativas: El incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a espectáculos públicos o a actividades recreativas.

SEGUNDA: Incumplimiento de las condiciones de la licencia o título habilitante sobre funcionamiento de la actividad:

Igualmente, en lo que respecta al funcionamiento del establecimiento como bar con música, puede ser igualmente objeto de disciplina en materia de establecimientos públicos.

Dichos hechos pueden suponer una transgresión de distintas normas administrativas, lo que lleva aparejado el accionamiento de las potestades sancionadoras de que vienen dotadas las referidas normas sectoriales. Principalmente, los sectores administrativos afectados son los siguientes:

- Normativa sobre licencias de apertura de establecimientos
- Normativa sobre ruido y control de la contaminación acústica.
- Normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas
- Normativa ambiental sobre actividades calificadas
- Normativa sobre protección de la seguridad ciudadana.

La vigente Ley estatal 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido tipifica como infracción grave, el incumplimiento de las condiciones establecidas en materia de contaminación acústica, en la autorización ambiental integrada, en la autorización o aprobación del proyecto sometido a evaluación ambiental, en la licencia de actividades clasificadas o en otras figuras de intervención administrativa, cuando no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente ni se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas (artículo 28.3.b).

En lo que respecta a la aplicación de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, las infracciones graves vienen recogidas en su artículo 20, que dispone que son infracciones graves las siguientes acciones u omisiones: 1. La realización de las acciones u omisiones descritas en los números 1, 2, 3 y 4 del artículo anterior, sin que se produzcan situaciones de grave riesgo para personas o bienes. Por vía de remisión, el apartado 1 del artículo 19 tipifica como infracción la apertura o funcionamiento de establecimientos públicos, fijos o no permanentes, destinados a la celebración de espectáculos o actividades recreativas, careciendo de las correspondientes licencias o autorizaciones, y en el apartado 2 de dicho artículo, la



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

dedicación de los establecimientos públicos a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas distintos de aquéllos para los que estuvieren autorizados, así como excederse en el ejercicio de tales actividades, de las limitaciones fijadas en las correspondientes autorizaciones.

En lo que respecta a la aplicación del régimen de infracciones previsto en la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la conducta descrita vendría subsumida en el artículo 135.1b) (“El incumplimiento de los condicionantes medioambientales impuestos en la calificación ambiental, cuando produzca daños o deterioro para el medio ambiente o se haya puesto en peligro la seguridad o salud de las personas”).

Por consiguiente, la conducta descrita anteriormente, viene tipificada con carácter múltiple en diversas normas sancionadoras, lo que hace ver la importancia de la tutela administrativa en materia ambiental, de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas, y necesidad de dar cumplimiento a las disposiciones ambientales, para evitar la lesión de intereses dignos de protección por dicha normativa, que se verían conculcados en caso de que el ordenamiento jurídico y la propia Administración, no ejercitaran sus potestades de intervención.

En definitiva, y sin perjuicio de lo que resulte de la tramitación del procedimiento sancionador que corresponda, los hechos descritos pueden ser calificados como infracción administrativa grave, recogida en los distintos preceptos legales y, en particular, como hecho más grave, el incumplimiento de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 13/1999, de espectáculos públicos y actividades recreativas, siendo competente esta Administración municipal para el ejercicio de potestades de disciplina e intervención administrativa, sin perjuicio del ejercicio de competencias autonómicas que fueren igualmente procedentes.

Las conductas descritas, sin perjuicio de la multa por infracción de la legislación mencionada, pueden dar origen a sanción accesoria y con carácter accesorio, con arreglo a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 13/1999, citada, al igual que queda habilitado de la normativa ambiental y de protección contra la contaminación acústica: Suspensión de la licencia de apertura por seis meses, con clausura de establecimiento público para espectáculos o actividades recreativas de ocio similares a café, bar, pub, discoteca o similares.

Debatido el asunto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO. Requerir a la titular de la actividad de Bar El Encuentro, sito en C/ Humilladero, nº 9, bajo, para que se dé cumplimiento al título habilitante y condiciones para las que se encuentra autorizado o habilitado el establecimiento, sin música, y se procedan a adoptar las medidas pertinentes para evitar molestias. Igualmente, deberá ajustarse en todo caso al horario establecido para tal establecimiento público, de aplicación en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con apercibimiento expreso de que en caso se suceda una nueva denuncia o informe contrario a las condiciones de funcionamiento, se procederá a incoar procedimiento sancionador, con aplicación de las sanciones pecuniarias y accesorias referentes a suspensión de la licencia de apertura, con clausura de establecimiento público para espectáculos o actividades recreativas de ocio similares a café, bar, pub, discoteca o similares.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

SEGUNDO: Ordenar de manera inmediata la **retirada de los toneles existentes en la vía pública**, con un plazo máximo de dos días naturales desde la notificación, dada la situación de peligro mencionada, así como invasión de las zonas de paso de peatones (acera). En caso de que no se proceda a su cumplimiento, se efectuará de oficio, con retirada por los servicios municipales a costa de la obligada.

TERCERO: Notifíquese el presente acuerdo finalizador de la vía administrativa, con indicación del régimen de recursos legalmente procedente.

4.- ÁREAS DE PROMOCIÓN SOCIOECONÓMICA, CUENTAS, ECONOMÍA Y HACIENDA

4.1.- CONTRATACIÓN / SERVICIOS.-

4.1.1.- Adjudicación de contratación de servicios de innovación al PGOU: BIC Conjunto Histórico del Municipio de Alhama de Granada.-

Área: Contratación
Dpto: Servicios
Expte: 29/2016

ANTECEDENTES DE HECHO Y CONSIDERACIONES LEGALES DE APLICACIÓN

PRIMERO: Necesidad y justificación del contrato: Visto que con fecha 11 de enero de 2016 por la Alcaldía se ha informado de la necesidad de realizar la contratación del servicio de Innovación al Plan General de Ordenación Urbanística del Municipio de Alhama de Granada para la delimitación del Bien de Interés Cultural, Conjunto Histórico de la población de Alhama de Granada (Granada) y para el establecimiento de los contenidos de protección necesarios.

Por Decreto 2973/1975, de 31 de octubre (BOE nº 284, de 26 de noviembre) quedó declarado el Conjunto Histórico-Artístico del Casco Antiguo de la ciudad de Alhama de Granada (Granada) y el Paraje Pintoresco Los Tajos de dicha ciudad.

Por Decreto 192/2011, de 7 de junio, se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, la modificación de la delimitación del Bien de Interés Cultural, con la tipología de Conjunto Histórico, de la población de Alhama de Granada (Granada).

La Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía establece que los instrumentos de ordenación territorial o urbanística, así como los planes o programas sectoriales que incidan sobre los bienes integrantes del patrimonio histórico, deben identificar los elementos patrimoniales y establecer una ordenación compatible con la protección de sus valores y su disfrute colectivo.

El artículo 30 de la referida Ley 14/2007, establece que la inscripción de un bien inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz llevará aparejada



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

la obligación de adecuar el planeamiento urbanístico a las necesidades de protección de dicho bien, en el plazo de dos años, con aprobación definitiva de la innovación si fuese necesaria, desde la publicación de la inscripción. Dicha obligación no podrá quedar excusada por la existencia de un planeamiento contradictorio con la protección de los bienes inscritos, ni por la inexistencia de planeamiento que contemple a los bienes inscritos; debiendo los planes urbanísticos que afecten al ámbito de Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, Lugares de Interés Etnológico, Lugares de Interés Industrial y Zonas Patrimoniales ajustarse en sus determinaciones a los contenidos de protección establecidos en el artículo 31. Este contenido de protección se podrá incorporar directamente en los Planes Generales de Ordenación Urbanística, o bien mediante la elaboración obligatoria de Planes Especiales de Protección o planeamiento de desarrollo con el mismo contenido, en un plazo máximo de tres años, a contar desde la aprobación definitiva de los Planes Generales de Ordenación Urbanística.

En el apartado 3 del referido artículo 30, se establece que los planes urbanísticos se harán de una sola vez para el conjunto del área o, excepcionalmente y previo informe favorable de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, de modo parcial por zonas que merezcan una consideración homogénea.

Tras la aprobación definitiva del planeamiento de protección, con informe vinculante de la Consejería competente en materia de Cultura, los Ayuntamientos pueden solicitar la delegación de competencias para la autorización de obras y actuaciones reguladas por dicho plan, que afecten a los bienes inscritos y a sus entornos, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

El Plan General de Ordenación Urbanística de Alhama de Granada (PGOU), aprobado definitivamente el 30 de marzo de 2011 e inscrito en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, por Resolución de 17 de julio de 2014, con el nº 6171, delimita el Conjunto Histórico de la población de Alhama de Granada y entorno del Conjunto Histórico conforme a los límites incoados por Resolución de 17 de julio de 2010 (BOJA nº 153, de 5 de agosto de 2010); delimitando por una parte la Ciudad Histórica y su entorno –PEPRI Ciudad Histórica-, por otra, los Tajos y su entorno –PEPRI Los Tajos-.

Por Decreto 192/2011, de 7 de junio, se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz la modificación de la delimitación del Bien de Interés Cultural, con la tipología de Conjunto Histórico, de la población de Alhama de Granada (Granada), delimitando un único ámbito que no resulta coincidente con la delimitación recogida en PGOU para la Ciudad Histórica y su entorno y para Los Tajos y su entorno.

Puesta de manifiesto la inadecuación del PGOU a la delimitación del Bien de Interés Cultural, con la tipología de Conjunto Histórico, inscrito por Decreto 192/2011, de 7 de junio, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, procede, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 14/2007, la adecuación del planeamiento urbanístico general a la delimitación del BIC al establecimiento de las necesidades de protección del mismo, ajustando sus determinaciones a los



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

contenidos de protección establecidos en el artículo 31 de dicha Ley. Así, resulta necesario:

Innovación del planeamiento general (PGOU), para la delimitación del Bien de Interés Cultural, Conjunto Histórico de la población de Alhama de Granada (Granada) y para el establecimiento de los contenidos de protección necesarios, a desarrollar mediante PEPR.

Plan Especial de Protección y Reforma del Bien de Interés Cultural, Conjunto Histórico de la población de Alhama de Granada (Granada) para el desarrollo de los criterios de protección establecidos en el planeamiento general.

SEGUNDO: Emitido informe de Intervención sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente, y fiscalizado el expediente.

TERCERO: Habiéndose redactado e incorporado al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación del contrato.

CUARTO: Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada con fecha 12 de enero de 2016, se aprueba el expediente de contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, con aprobación del gasto con carácter plurianual y de los Pliegos que rigen la contratación.

QUINTO: Por el órgano de contratación se han solicitado las siguientes ofertas:

D. Francisco Pastor Gil, Arquitecto, el cual ha comunicado a esta Administración (entrada nº 993, de 28 de febrero), que por motivos de organización del trabajo y acumulación de tareas, no resulta posible asumir el trabajo objeto del referido procedimiento en los plazos fijados en los Pliegos que rigen la contratación, declinándose la invitación.

D. José Francisco Padial Molina, Arquitecto, el cual presenta oferta y documentación con fecha de entrada nº 948, de 24 de febrero de 2016.

D^a Eva Moleón Páiz, Arquitecto, presenta oferta y documentación con fecha de entrada nº 675, de 8 de febrero de 2016.

SEXTO: Con fecha 26 de mayo de 2016 se reúne Mesa de Contratación, con apertura de la documentación administrativa correspondiente al Sobre A de las dos ofertas presentadas, encontrándose correcta.

SÉPTIMO: Con fecha 30 de mayo de 2016, se procede por la Mesa de Contratación a la apertura y estudio de la documentación correspondiente a los Sobres B y C. Sobre el particular y efectuadas las comprobaciones pertinentes, se aprecia la existencia de error material respecto a la cláusula quinta, sobre financiación del contrato y pago, toda vez que las cantidades que refleja se basan en el presupuesto de licitación, como cantidades máximas susceptibles de autorización de gasto, sobre lo que habrá que tenerse en consideración respecto de las cantidades que se ofertan por los licitadores que en ningún caso pueden superar el presupuesto base de licitación. Igualmente se constata error material en la fórmula



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

matemática contenida en la cláusula novena, Criterios de adjudicación, respecto a criterios cuantificables de forma automática, debiendo decir:

$$\text{Puntuación} = \frac{60 \times \text{Precio mínimo ofertado}}{\text{Precio ofertado}}$$

Efectuadas dichas observaciones, el resultado de la puntuación es el siguiente:

A.- OFERTA PRESENTADA POR D. JOSÉ FRANCISCO PADIAL MOLINA:

1.- Criterios cuantificables de forma automática:

1.1.- Proposición económica: 57.500 € y 12.075 € de IVA. Con arreglo a la fórmula contenida en el Pliego, le corresponden 56,95 puntos.

2.- Criterios dependientes de juicio de valor:

2.1.- Reducción del plazo de entrega de los trabajos: Incluye en la oferta un plazo total de 23 meses (de un máximo de 24 meses): 6.8 puntos.

2.2.- Memoria técnica (propuesta metodológica): 0 puntos.

Puntuación total: 63,75 puntos

B.- OFERTA PRESENTADA POR D^a EVA MOLEÓN PAIZ:

1.- Criterios cuantificables de forma automática:

1.1.- Proposición económica. 57.420 € y 12.058,20 € de IVA.
Con arreglo a la fórmula contenida en el Pliego, le corresponden 60 puntos, al ser la oferta más baja presentada.

2.- Criterios dependientes de juicio de valor:

2.1.- Reducción del plazo de entrega de los trabajos: Incluye en la oferta un plazo total de 22 meses (de un máximo de 24 meses): 13.4 puntos.

2.2.- Memoria técnica (propuesta metodológica): 15 puntos.

Puntuación total: 88,4 puntos.

Visto el estado del procedimiento y considerando que procede la adjudicación del presente contrato al licitador D^a EVA MOLEÓN PAIZ, por haber presentado la oferta más ventajosa en su conjunto.

OCTAVO: Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión de 31 de mayo de 2016 se toma en consideración la rectificación apreciada por la Mesa de Contratación, respecto a las cláusulas quinta y novena (indicándose por error



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

material la octava), dándose por subsanados. Lo anterior se entenderá sin perjuicio del reajuste de anualidades que corresponda efectuar en aprobación de gasto plurianual en función a la propuesta metodológica ofertada por la empresa licitadora que resulte del procedimiento de negociación. Igualmente, a través de dicho Acuerdo se procede a la clasificación, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de las ofertas presentadas en el expediente de contratación, con requerimiento a D^a EVA MOLEÓN PAIZ, Arquitecta, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presentara conforme establece el apartado 4 del artículo 146 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la documentación acreditativa de la posesión y validez de los documentos exigidos en el apartado 1 de dicho precepto y, en particular, la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Considerando que el licitador ha presentado la documentación legalmente prevenida dentro del plazo previsto.

NOVENO: Visto que de conformidad con lo previsto en la Disposición adicional 2^a del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO: Adjudicar a la mercantil EVA MOLEÓN PAIZ, con NIF nº xxx, el contrato de servicios para redacción de la Innovación al planeamiento general (PGOU) para la delimitación del Bien de Interés Cultural, Conjunto Histórico de la población de Alhama de Granada (Granada) y para el establecimiento de contenidos de protección necesarios, tramitado mediante procedimiento negociado sin publicidad, por importe de 57.420 € y 12.058,20 € de IVA, lo que supone un total de 69.478,20 euros.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

SEGUNDO: Aprobar el reajuste de anualidades de gasto plurianual en función a la propuesta metodológica ofertada por la empresa licitadora resultante del procedimiento de negociación.

El pago del precio del contrato se efectuará de la siguiente forma:

- 25% del importe total del contrato al momento de la adjudicación del contrato.
- 45% del importe total del contrato a la entrega y aceptación del documento para aprobación inicial.
- 10% del importe total del contrato a la entrega y aceptación del documento para aprobación provisional.
- 20% del importe total del contrato a la entrega y aceptación del documento para aprobación definitiva.

A efectos de la Disposición adicional trigésima tercera del TRLCSP se identifica el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública y el órgano de contratación: Alcaldía, que podrá actuar asistido y de conformidad con la Junta de Gobierno Local.

Las anualidades correspondientes son las siguientes:

2016: A la adjudicación del contrato, se emitirá factura correspondiente al 25%, por importe de 14.355,00 euros (más IVA).

2017: Presentación de documento que sirva a todos los efectos para la aprobación inicial de la innovación: 45% del importe total de contratación, por importe de 25.839,00 euros (más IVA).

2017: Presentación de documento para aprobación provisional: 10% respecto del importe total de contratación: 5.742,00 euros (más IVA).

2018: Presentación de documento para aprobación definitiva: 20% del importe total de contratación: 11.484,00 euros (más IVA).

En lo que respecta al ejercicio 2016, el gasto se efectuará con cargo a la partida 151 227.09. Respecto a los ejercicios siguientes (2017 y 2018), de conformidad con la naturaleza de gasto plurianual, la aprobación del gasto queda condicionada a la existencia de crédito adecuado para dicha finalidad de gasto.

TERCERO: Requerir a la mercantil adjudicataria para que, proceda a la formalización de dicho contrato en el plazo de diez días hábiles siguientes a contar desde la fecha de notificación de la adjudicación.

CUARTO: Notificar el presente acuerdo a los interesados en el expediente administrativo.

4.1.2.- Adjudicación de contratación de servicios de redacción del Plan Especial de Protección y Reforma del BIC “CONJUNTO HISTÓRICO DE LA POBLACIÓN DE ALHAMA DE GRANADA”.-

Área: Contratación
Dpto: Servicios
Expte: 30/2016



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

ANTECEDENTES DE HECHO Y CONSIDERACIONES LEGALES DE APLICACIÓN

PRIMERO: Necesidad y justificación del contrato: Visto que con fecha 11 de enero de 2016 por la Alcaldía se ha informado de la necesidad de realizar la contratación del servicio de redacción del Plan Especial de Protección y Reforma del BIC: “Conjunto Histórico de la población de Alhama de Granada”.

Por Decreto 2973/1975, de 31 de octubre (BOE nº 284, de 26 de noviembre) quedó declarado el Conjunto Histórico-Artístico del Casco Antiguo de la ciudad de Alhama de Granada (Granada) y el Paraje Pintoresco Los Tajos de dicha ciudad.

Por Decreto 192/2011, de 7 de junio, se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, la modificación de la delimitación del Bien de Interés Cultural, con la tipología de Conjunto Histórico, de la población de Alhama de Granada (Granada).

La Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía establece que los instrumentos de ordenación territorial o urbanística, así como los planes o programas sectoriales que incidan sobre los bienes integrantes del patrimonio histórico, deben identificar los elementos patrimoniales y establecer una ordenación compatible con la protección de sus valores y su disfrute colectivo.

El artículo 30 de la referida Ley 14/2007, establece que la inscripción de un bien inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz llevará aparejada la obligación de adecuar el planeamiento urbanístico a las necesidades de protección de dicho bien, en el plazo de dos años, con aprobación definitiva de la innovación si fuese necesaria, desde la publicación de la inscripción. Dicha obligación no podrá quedar excusada por la existencia de un planeamiento contradictorio con la protección de los bienes inscritos, ni por la inexistencia de planeamiento que contemple a los bienes inscritos; debiendo los planes urbanísticos que afecten al ámbito de Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, Lugares de Interés Etnológico, Lugares de Interés Industrial y Zonas Patrimoniales ajustarse en sus determinaciones a los contenidos de protección establecidos en el artículo 31. Este contenido de protección se podrá incorporar directamente en los Planes Generales de Ordenación Urbanística, o bien mediante la elaboración obligatoria de Planes Especiales de Protección o planeamiento de desarrollo con el mismo contenido, en un plazo máximo de tres años, a contar desde la aprobación definitiva de los Planes Generales de Ordenación Urbanística.

En el apartado 3 del referido artículo 30, se establece que los planes urbanísticos se harán de una sola vez para el conjunto del área o, excepcionalmente y previo informe favorable de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, de modo parcial por zonas que merezcan una consideración homogénea.

Tras la aprobación definitiva del planeamiento de protección, con informe vinculante de la Consejería competente en materia de Cultura, los Ayuntamientos pueden solicitar la delegación de competencias para la autorización de obras y



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

actuaciones reguladas por dicho plan, que afecten a los bienes inscritos y a sus entornos, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

El Plan General de Ordenación Urbanística de Alhama de Granada (PGOU), aprobado definitivamente el 30 de marzo de 2011 e inscrito en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, por Resolución de 17 de julio de 2014, con el nº 6171, delimita el Conjunto Histórico de la población de Alhama de Granada y entorno del Conjunto Histórico conforme a los límites incoados por Resolución de 17 de julio de 2010 (BOJA nº 153, de 5 de agosto de 2010); delimitando por una parte la Ciudad Histórica y su entorno –PEPRI Ciudad Histórica- y, por otra, los Tajos y su entorno –PEPRI Los Tajos-.

Por Decreto 192/2011, de 7 de junio, se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz la modificación de la delimitación del Bien de Interés Cultural, con la tipología de Conjunto Histórico, de la población de Alhama de Granada (Granada), delimitando un único ámbito que no resulta coincidente con la delimitación recogida en PGOU para la Ciudad Histórica y su entorno y para Los Tajos y su entorno.

Puesta de manifiesto la inadecuación del PGOU a la delimitación del Bien de Interés Cultural, con la tipología de Conjunto Histórico, inscrito por Decreto 192/2011, de 7 de junio, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, procede, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 14/2007, la adecuación del planeamiento urbanístico general a la delimitación del BIC al establecimiento de las necesidades de protección del mismo, ajustando sus determinaciones a los contenidos de protección establecidos en el artículo 31 de dicha Ley. Así, resulta necesario:

Innovación del planeamiento general (PGOU), para la delimitación del Bien de Interés Cultural, Conjunto Histórico de la población de Alhama de Granada (Granada) y para el establecimiento de los contenidos de protección necesarios, a desarrollar mediante PEPR.

Plan Especial de Protección y Reforma del Bien de Interés Cultural, Conjunto Histórico de la población de Alhama de Granada (Granada) para el desarrollo de los criterios de protección establecidos en el planeamiento general.

SEGUNDO: Emitido informe de Intervención sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente, y fiscalizado el expediente.

TERCERO: Habiéndose redactado e incorporado al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación del contrato.

CUARTO: Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada con fecha 12 de enero de 2016, se aprueba el expediente de contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, con aprobación del gasto con carácter plurianual y de los Pliegos que rigen la contratación.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

QUINTO: Por el órgano de contratación se han solicitado las siguientes ofertas:

D. Francisco Pastor Gil, Arquitecto, el cual ha comunicado a esta Administración (entrada nº 989, de 26 de febrero), que por motivos de organización del trabajo y acumulación de tareas, no resulta posible asumir el trabajo objeto del referido procedimiento en los plazos fijados en los Pliegos que rigen la contratación, declinándose la invitación.

D. José Francisco Padiál Molina, Arquitecto, el cual presenta oferta y documentación con fecha de entrada nº 947, de 24 de febrero de 2016.

D^a Eva Moleón Páiz, Arquitecto, presenta oferta y documentación con fecha de entrada nº 674, de 8 de febrero de 2016.

SEXTO: Con fecha 26 de mayo de 2016 se reúne Mesa de Contratación, con apertura de la documentación administrativa correspondiente al Sobre A de las dos ofertas presentadas, encontrándose correcta.

SÉPTIMO: Con fecha 30 de mayo de 2016, se procede por la Mesa de Contratación a la apertura y estudio de la documentación correspondiente a los Sobres B y C. Sobre el particular y efectuadas las comprobaciones pertinentes, se aprecia la existencia de error material respecto a la cláusula quinta, sobre financiación del contrato y pago, toda vez que las cantidades que refleja se basan en el presupuesto de licitación, como cantidades máximas susceptibles de autorización de gasto, sobre lo que habrá que tenerse en consideración respecto de las cantidades que se oferten por los licitadores que en ningún caso pueden superar el presupuesto base de licitación. Igualmente se constata error material en la fórmula matemática contenida en la cláusula novena, Criterios de adjudicación, respecto a criterios cuantificables de forma automática, debiendo decir:

$$\text{Puntuación} = \frac{60 \times \text{Precio mínimo ofertado}}{\text{Precio ofertado}}$$

Efectuadas dichas observaciones, el resultado de la puntuación es el siguiente:

A.- OFERTA PRESENTADA POR D. JOSÉ FRANCISCO PADIAL MOLINA:

1.- Criterios cuantificables de forma automática:

1.1.- Proposición económica: 54.500 € y 11.445 € de IVA.

Con arreglo a la fórmula contenida en el Pliego, le corresponden 59,94 puntos.

2.- Criterios dependientes de juicio de valor:

2.1.- Reducción del plazo de entrega de los trabajos: Incluye en la oferta un plazo total de 23 meses (de un máximo de 24 meses): 6.8 puntos.

2.2.- Memoria técnica (propuesta metodológica): 0 puntos.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

Puntuación total: 66,74 puntos

B.- OFERTA PRESENTADA POR D^a EVA MOLEÓN PAIZ:

1.- Criterios cuantificables de forma automática:

1.1.- Proposición económica. 54.450 € y 11.434,50 € de IVA. Con arreglo a la fórmula contenida en el Pliego, le corresponden 60 puntos, al ser la oferta más baja presentada.

2.- Criterios dependientes de juicio de valor:

2.1.- Reducción del plazo de entrega de los trabajos: Incluye en la oferta un plazo total de 22 meses (de un máximo de 24 meses): 13.4 puntos.

2.2.- Memoria técnica (propuesta metodológica): 15 puntos.

Puntuación total: 88,4 puntos.

Visto el estado del procedimiento y considerando que procede la adjudicación del presente contrato al licitador D^a EVA MOLEÓN PAIZ, por haber presentado la oferta más ventajosa en su conjunto.

OCTAVO: Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión de 31 de mayo de 2016 se toma en consideración la rectificación apreciada por la Mesa de Contratación, respecto a las cláusulas quinta y novena (indicándose por error material la octava), dándose por subsanados. Lo anterior se entenderá sin perjuicio del reajuste de anualidades que corresponda efectuar en aprobación de gasto plurianual en función a la propuesta metodológica ofertada por la empresa licitadora que resulte del procedimiento de negociación. Igualmente, a través de dicho Acuerdo se procede a la clasificación, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de las ofertas presentadas en el expediente de contratación, con requerimiento a D^a EVA MOLEÓN PAIZ, Arquitecta, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presentara conforme establece el apartado 4 del artículo 146 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la documentación acreditativa de la posesión y validez de los documentos exigidos en el apartado 1 de dicho precepto y, en particular, la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Considerando que el licitador ha presentado la documentación legalmente prevenida dentro del plazo previsto.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

NOVENO: Visto que de conformidad con lo previsto en la Disposición adicional 2ª del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO: Adjudicar a la mercantil EVA MOLEÓN PAIZ, con NIF nº xxx, el contrato de servicios de redacción del Plan Especial de Protección y Reforma del BIC "CONJUNTO HISTÓRICO DE LA POBLACIÓN DE ALHAMA DE GRANADA", tramitado mediante procedimiento negociado sin publicidad, por importe de 54.450 € y 11.434,50 € de IVA, lo que supone un total de 65.884,50 euros.

SEGUNDO: Aprobar el reajuste de anualidades de gasto plurianual en función a la propuesta metodológica ofertada por la empresa licitadora resultante del procedimiento de negociación.

El pago del precio del contrato se efectuará de la siguiente forma:

- 25% del importe total del contrato al momento de la adjudicación del contrato.
- 45% del importe total del contrato a la entrega y aceptación del documento para aprobación inicial.
- 10% del importe total del contrato a la entrega y aceptación del documento para aprobación provisional.
- 20% del importe total del contrato a la entrega y aceptación del documento para aprobación definitiva.

A efectos de la Disposición adicional trigésima tercera del TRLCSP se identifica el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública y el órgano de contratación: Alcaldía, que podrá actuar asistido y de conformidad con la Junta de Gobierno Local.

Las anualidades correspondientes son las siguientes:

2016: A la adjudicación del contrato, se emitirá factura correspondiente al 25%, por importe de 13.612,50 euros (más IVA).

2017: Presentación de documento que sirva a todos los efectos para la aprobación inicial de la innovación: 45% del importe total de contratación, por importe de 24.502,50 euros (más IVA).

2017: Presentación de documento para aprobación provisional: 10% respecto del



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

importe total de contratación: 5.445,00 euros (más IVA).

2018: Presentación de documento para aprobación definitiva: 20% del importe total de contratación: 10.890,00 euros (más IVA).

En lo que respecta al ejercicio 2016, el gasto se efectuará con cargo a la partida 151 227.09. Respecto a los ejercicios siguientes (2017 y 2018), de conformidad con la naturaleza de gasto plurianual, la aprobación del gasto queda condicionada a la existencia de crédito adecuado para dicha finalidad de gasto.

TERCERO: Requerir a la mercantil adjudicataria para que, proceda a la formalización de dicho contrato en el plazo de diez días hábiles siguientes a contar desde la fecha de notificación de la adjudicación.

CUARTO: Notificar el presente acuerdo a los interesados en el expediente administrativo.

4.2.- APROBACIÓN PADRONES AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 2º TRIMESTRE 2016.-

Área funcional: Ingresos
Expte. general: 155/2016

La Junta de Gobierno Local tuvo conocimiento de los siguientes Padrones Fiscales que se presentaron para su aprobación:

PADRÓN AGUAS 2016 (2º TRIMESTRE)

NOMBRE DEL PADRÓN		
TOTAL NUMERO RECIBOS:		2.742
<u>EJERCICIO - CONCEPTO CONTABLE</u>	<u>IMPORTE</u>	
(2016) 020011600022 - AGUAS	18.233,90	
(2016) 020011600022 - IVA REPERCUTIDO (AGUAS)	1.823,39	
(2016) 020011600022 - ALCANTARILLADO	8.783,18	
(2016) 020011600022 - BASURA	72.149,50	
(2016) 020011600022 - CANON AUTONOMICO	12.549,13	
(2016) 020011600022 - CUOTA SERVICIO	5.518,00	
(2016) 020011600022 - IVA REPERCUTIDO (CUOTA SERVICIO)	1.158,78	
TOTAL	120.215,88	

Tras su examen detenido, la Junta de Gobierno Local, en uso de las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde en virtud de Decreto nº 289/15, de 19 de junio, por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar los Padrones anteriormente mencionados, tal y como han sido presentados.

SEGUNDO: Comuníquese al Servicio Provincial Tributario para que los Padrones así aprobados, sean expuestos al público por plazo de 15 días mediante publicación en el B.O.P. y Tablón de Anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, para que los



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

interesados presenten las reclamaciones y sugerencias a que hubiere lugar, que serán resueltas por este órgano que resuelve pasado dicho plazo.

4.3.- CONSULTA TRIBUTARIA SOBRE NO SUJECCIÓN DE LAS VIVIENDAS O CASAS-CORTIJO UBICADAS EN SUELO NO URBANIZABLE O RÚSTICO, RESPECTO DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.-

Área: INGRESOS

Dpto: Impuesto sobre Incremento de Valor de Terrenos de Nat. Urbana

Expediente: 285/2016

ANTECEDENTES

Habiéndose solicitado por el Registro de la Propiedad de Alhama de Granada, mediante escrito de 14 de julio de 2016 (entrada nº 2914), pronunciamiento de este Excmo. Ayuntamiento, en relación a la calificación de las viviendas ubicadas en suelo rústico o “casas-cortijo”, respecto del Impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana.

Solicitado informe al respecto a la Secretaría y a la Intervención Municipal al respecto por la Alcaldía-Presidencia, de conformidad con el artículo 54 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local y preceptos concordantes y complementarios.

CONSIDERACIONES LEGALES DE APLICACIÓN

PRIMERA: Expuesta en los antecedentes el objeto de la consulta, se hace constar que al respecto existe Consulta nº V1589/2014, de 20 de junio, de la Dirección General de Tributos, la cual considera que el inmueble objeto de transmisión al que hace referencia dicha consulta tributaria (construcción enclavada en suelo rústico), tiene la condición de rústico de acuerdo con la ley del catastro inmobiliario, con independencia de que en el mismo se encuentre levantada una construcción, por tanto, la transmisión del inmueble no se encuentra sujeta al IIVTNU.

Dicha consulta es seguida por esta Administración Municipal, en conformidad con la fundamentación jurídica expresada en la misma, que parte de la consideración de no sujeción al tributo en análisis.

SEGUNDA: Como expresa la consulta de la DGT referenciada, el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) se encuentra regulado en los artículos 104 a 110 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Los apartados 1 y 2 del artículo 104 del TRLRHL, establecen que:



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

"1. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles."

Por tanto, a los efectos de determinar si un bien inmueble se encuentra sujeto al IIVTNU, el apartado 2 del artículo 104 del TRLRHL hace una remisión a la regulación que efectúa el Impuesto sobre Bienes Inmuebles a la hora de determinar la naturaleza del bien.

De esta manera, el apartado 3 del artículo 61 del TRLRHL señala lo siguiente: "A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario." De acuerdo con el precepto citado, se debe acudir a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario al objeto de determinar la naturaleza de un bien inmueble a efectos de establecer la exacción del IIVTNU.

Así, el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (TRLCI), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, establece en el artículo 7 lo siguiente:

"1. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza de su suelo.

2. Se entiende por suelo de naturaleza urbana:

a) El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.

b) Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que estén incluidos en sectores o ámbitos espaciales delimitados, así como los demás suelos de este tipo a partir del momento de aprobación del instrumento urbanístico que establezca las determinaciones para su desarrollo.

c) El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.

d) El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

e) El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.

f) El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.

Se exceptúa de la consideración de suelo de naturaleza urbana el que integre los bienes inmuebles de características especiales.

3. Se entiende por suelo de naturaleza rústica aquel que no sea de naturaleza urbana conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, ni esté integrado en un bien inmueble de características especiales.

4. (...)."

En este sentido cabe citar lo dispuesto en la letra B) del fundamento jurídico tercero de la sentencia de 5 de febrero de 2002(Rec. núm. 7485/1996) dictada por el Tribunal Supremo que establece que: "La doctrina legal de esta Sección y Sala ha dejado sentado, de un modo reiterado, que "el IMIVT tiene como soporte el suelo urbano y el urbanizable programado y el que vaya adquiriendo tal condición con arreglo a las normas urbanísticas, y, en definitiva, la sujeción al Impuesto ha de venir dada por la calificación (aunque, con mayor rigor técnico, por la "clasificación") del suelo y nunca por otras circunstancias de hecho (uso y aprovechamiento: o "calificación") o incluso jurídicas (pago de contribución territorial en cualquiera de sus modalidades).

En consecuencia, y en principio, tributa el "suelo urbano", sin posibilidad de efectuar distinciones que la Ley no establece.

(...)."

Por tanto, el inmueble objeto de transmisión al que hace referencia la consultante en su escrito, tiene la condición de rústico de acuerdo con la normativa anteriormente señalada, con independencia de que en el mismo se encuentre levantada una construcción.

En consecuencia y de acuerdo con todo lo anterior, la transmisión del inmueble descrito en el párrafo anterior no se encuentra sujeta al IIVTNU.

Dicha consulta emitida por la DGT, se efectúa con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Por consiguiente, en expresión de la fundamentación legal aludida, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO: Emitir contestación a la consulta solicitada con indicación de que las viviendas o casas-cortijo, ubicadas en suelo clasificado urbanísticamente como no urbanizable en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y que, en todo caso, tenga la consideración de inmuebles o terrenos con carácter rústico a efectos fiscales, el incremento de valor que experimenten dichos inmuebles con ocasión de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos, no están sujetos al Impuesto sobre Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

SEGUNDO: Comuníquese certificación del presente acuerdo con indicación de que la contestación a consultas tributarias escritas tendrá carácter informativo sin que pueda entablarse recurso alguno contra dicha contestación. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de los que puedan hacerse contra el acto o actos administrativos que se dicten posteriormente en aplicación de los criterios manifestados en la contestación, de conformidad con el artículo 89.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de aplicación a la Administración local en función al ámbito de aplicación de la misma (artículo 1.1 de dicho texto legal).

5.- ÁREAS DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y OBRAS

No se producen.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión siendo las doce horas y treinta minutos del día arriba indicado, de todo lo cual como Secretario Certifico.

VºBº

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo. Jesús Ubiña Olmos